



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2019-1762</b>

---

Tras un detallado análisis dado al expediente, advierte el Despacho que de los documentos allegados con el escrito de demanda no se extrae la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la empresa demandada, pues según se evidencia de los hechos y pretensiones de la demanda, se pretende ejecutar el Pagaré No. 001 que se encuentra inserto en el contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandante y la demandada, el cual se anexó; no obstante, dicho pagaré no se encuentra llenado pese a existir una carta de instrucciones para tal fin.

I En efecto, a folios 10 -anverso- y 11 reposa el pagaré literalmente en blanco junto con su carta de instrucciones, sin contener alguna obligación a cargo del deudor ni mencionándose el nombre de quien se comprometió al pago de suma alguna de dinero, pues ni siquiera ésta se encuentra allí relacionada.

De manera que el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado, dado que el pagaré que se pretende ejecutar no contiene los requisitos legales que estipulan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para este tipo de títulos.

Sin más, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No 072 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**